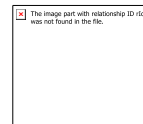


TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
CONSULTORIA JURIDICA
Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362
Email: titogarciacujia@gmail.com
Fonseca La Guajira. Colombia



Fonseca La Guajira, 24 de octubre de 2.023

Doctora
ROCIO VARGAS TOVAR
Juez Primero Promiscuo Municipal
La Ciudad

REF: **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA AGRARIA DE PERTENENCIA**

RAD: **44-279-40.89-001-2018-00514-00**

ASUNTO: **MEMORIAL ALLEGANDO SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO**

DEMANDANTE: **JUAN ANTONIO MARTINEZ MANJARREZ**

DEMANDADOS: **MARIA TERESA GARCIA GARCIA Y OTROS**

Respetada Doctora:

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor, vecino y residente en este Municipio en donde recibo notificaciones, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 155.304 del C.S de la J, en mi condición de Apoderado Judicial de los demandados, los señores **RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 84.038.593 de San Juan del Cesar La Guajira, **GUSTAVO ADOLFO GARCIA CUELLO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 84.103.841 de San Juan del Cesar La Guajira, **ANDRES ABELARDO GARCIA SANCHEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.279.204 de Palmira Valle y **ROSA ELENA DE FATIMA GARCIA SANCHEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 31.161,887 de Palmira Valle, quienes también son personas mayores, vecinas y residentes en San Juan del Cesar La Guajira, Bogotá D.C y Palmira Valle, muy comedidamente, acudo ante su Despacho Judicial, con el fin de estando dentro de la oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el: **“Artículo 318, del Código General del Proceso: Procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición, del Artículo 319, del Código General del Proceso: Trámite del Recurso de Reposición.** Muy comedidamente me dirijo ante su Despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición, en contra del Numeral Quinto, del Auto de fecha, 18 de octubre de 2.023, el cual fue notificado, por medio del estado electrónico, de fecha 19 de octubre de 2.023, con providencia insertada, en el micro sitio web, del Juzgado, como también, comunicado al email: titogarciacujia@gmail.com en la misma fecha**, el cual dice textualmente: **“TENGASE como parte del auto admisorio la reforma de la demanda admitida el 11 de mayo de 2022.”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), por medio del cual, el Despacho, toda vez, que el saneamiento, se erige en un deber del juez, que se genera desde la génesis, de cualquier proceso o actuación, y se refleja, a través, de las distintas etapas del proceso. Así, los diferentes estatutos procesales, imponen al juzgador y/o director del proceso, la obligación permanente, de adoptar medidas de saneamiento. En efecto, el artículo 132, del Código General del Proceso, preceptúa que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá ejercer control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades del proceso. Es por ello, que, con fundamento en lo expuesto, el juez debe ejercer, en todas las fases y momentos del proceso, el control de legalidad referido, que se traduce en medidas de saneamiento, que pueden consistir, en corrección de irregularidades, decreto de nulidades, o adoptar cualquier otra medida, que permita hacer efectiva, la tutela judicial efectiva, y se evite un desgaste innecesario, de la administración de justicia. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, muy respetuosamente, se sirva dejar sin valor, ni efecto jurídico, el recurrido numeral quinto, del Auto de fecha, 18 de octubre de 2.023, el cual dice textualmente: **“TENGASE como parte del auto admisorio la reforma de la demanda admitida el 11 de mayo de 2022.”** (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), como quiera que, al ejercer el control de legalidad, aplicando el Artículo 132 del C.G.P, decretando la nulidad del auto de fecha 25 de junio de 2.019, todo lo actuado en adelante, queda sin validez alguna, conservando las pruebas presentadas, por las partes, inclusive, el Auto de fecha, 11 de mayo de 2.022, por medio del cual, se ADMITIO POR UNICA VEZ, la reforma de la demanda de la referencia, y lo que corresponde es, retomar la ejecutoria del Auto Admisorio de la Demanda de fecha, 27 de febrero de 2.019.

Gracias por su atención, al presente memorial.

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
CONSULTORIA JURIDICA
Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362
Email: titogarciacujia@gmail.com
Fonseca La Guajira. Colombia



Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes legales.

Recibo notificaciones, en el email: titogarciacujia@gmail.com , número de teléfono celular: 3014471362.

De usted, Atentamente,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Artículo 7, Ley 527 de 1.999)
TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA
No. C.C: 17.957.504 de Fonseca La Guajira
T.P.N: 155.304 del C.S de La J.